CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-120
Vital No. 4900089165782322001
Expediente Digital: OCA-00018-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-2213 *Fecha:* 26 NOV 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.23-1043 DEL 26 DE JULIO DEL 2023"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, mediante Resolución No. 500.36.23-1043 del 26 de julio del 2023, otorgó permiso de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Upia en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, dentro de la ejecución del proyecto "REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPIA ENTRE PUENTE EL SECRETO Y SECTOR EL SECRETO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NO. 046 DE 2021, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", por el término de un año. Notificado personalmente el día 26 de julio del 2023.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-12167 del 17 de agosto de 2023, el MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, solicitó la modificación de la Resolución No. 500.36.23-1043 del 26 de julio del 2023, en el sentido de incluir la autorización de ocupación de cauce, necesaria para la ejecución del proyecto en referencia.

Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de modificación
2. Formatos Únicos Nacionales de solicitud de ocupación de cauce, debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de Existencia y Representación legal.
4. Documento de identidad representante legal del municipio
5. Rut Municipio de Sabanalarga
6. Certificación de uso del suelo
7. Formato de determinación de costos del proyecto.
8. Planos y documento técnicos.

A través del oficio No. 500.5.3.23-10016 de fecha 01 de septiembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales en marco del expediente 500.5.3.22-120, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-120
Vital No. 4900089185782322001
Expediente Digital: OCA-00018-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-2213- *Fecha:* 26 NOV 2024

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3940 de fecha 04 de abril de 2024 y comprobantes de consignación No. 5323 de fecha 31 de octubre de 2024, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($36.115.570,oo) y consignación No. 3530 de fecha 31 de julio de 2024, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($34.912.064,oo), para un total de SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($71.027.634,OO), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, bajo el radicado No.YO 2023–12167 del 17 de agosto de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-1043 del 26 de julio de 2023, en marco del expediente No. 500.5.3.22-120, para la ejecución del proyecto "REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPIA ENTRE PUENTE EL SECRETO Y SECTOR EL SECRETO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NO. 046 DE 2021, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", en el sentido de incluir una nueva autorización de ocupación de cauce.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-120
Vital No. 4900089185782322001
Expediente Digital: OCA-00018-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-2213 *Fecha:* 26 NOV 2024

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12 indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-120
Vital No. 4900089185782322001
Expediente Digital: OCA-00018-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-22137 *Fecha:* 26 NOV 2024

que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Revisados los antecedentes, se concluye que, el MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-1043 del 26 de julio de 2023, en marco del expediente No. 500.5.3.22-120, para la ejecución del proyecto "REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPIA ENTRE PUENTE EL SECRETO Y SECTOR EL SECRETO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NO. 046 DE 2021, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", en el sentido de incluir una nueva autorización de ocupación de cauce.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA, con Nit. 891.857.823-6, bajo el radicado No. YO.2023–12167 del 17 de agosto de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-1043 del 26 de julio de 2023, en marco del expediente No. 500.5.3.22-120, para la ejecución del proyecto "REALIZAR LA INTERVENCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPIA ENTRE PUENTE EL SECRETO Y SECTOR EL SECRETO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NO. 046 DE 2021, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", en el sentido de incluir una nueva autorización de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de permisos ambientales, se llevarán en el expediente No. 500.5.3.22-120.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE SABANALARGA, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien realizará visita técnica y evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud en mención, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-120
Vital No. 4900089185782322001
Expediente Digital: OCA-00018-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-2213 *Fecha:* 26 NOV 2024

informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE SABANALARGA, al correo electronico: alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al titular de los permisos ambientales, que cualquier cambio de dirección física o electrónica a donde deba ser notificado, deberá informarlo por escrito a esta Autoridad Ambiental, de lo contrario las notificaciones de los actos administrativos que se generen en el curso del proceso, se efectuaran por medio electrónico al Email alcaldia@sabanalarga-casanare.gov.co, debidamente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional Jurídico – Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-24-411 de 2024
Fecha elaboración: 15/11/2024